

Jueves, 2 de junio de 2022

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Gargantilla

ANUNCIO. Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, al anuncio de aprobación provisional sobre modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable, publicado en el BOP de Cáceres n.º 65 de fecha 4 de abril de 2022, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario acordado en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2022, publicándose a continuación el texto íntegro en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

TÍTULO I.- ORDENANZA FISCAL CAPÍTULO I.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.

CAPÍTULO II.- HECHO IMPONIBLE.

CAPÍTULO III.- SUJETOS PASIVOS.

CAPÍTULO IV.- RESPONSABLES.

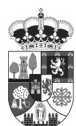
CAPÍTULO V.- BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTAS Y TARIFAS.

CAPÍTULO VI.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

CAPÍTULO VII.- PERIODO IMPOSITIVO, DEVENGO, DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

TÍTULO II. PRESTACIÓN DEL SERVICIO CAPÍTULO I.- ACOMETIDAS Y CONTADORES.

CAPÍTULO II.- CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS Y FIANZAS.



Jueves, 2 de junio de 2022

CAPÍTULO III.- CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO POR ENGANCHE DE FERIAS.

CAPÍTULO IV.- CONCESIONES FUERA DEL CASCO URBANO.

CAPÍTULO V.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.

CAPÍTULO VI.- POTESTAD SANCIONADORA.

CAPÍTULO VII.- INSPECCIÓN, RECAUDACIÓN Y POTESTAD SANCIONADORA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

TÍTULO I.- ORDENANZA FISCAL

CAPÍTULO I. NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.

Artículo 1º.

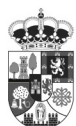
En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Suministro de Agua Potable", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Artículo 57 del RDL 2/2004.

Es objeto de la tasa el abastecimiento y suministro de agua potable, la ejecución de las acometidas, la ejecución de actividades administrativas inherentes a la contratación del suministro, fianzas, así como las actuaciones de reconexión del suministro que hubiere sido suspendido. La tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir el Ayuntamiento por la prestación del servicio o por la realización de las obras, en su caso, y actividades que constituyen el objeto de la misma.

CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de abastecimiento y suministro de agua potable, realizado de forma directa o indirecta, incluyendo los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas y cuantos



Jueves, 2 de junio de 2022

suministros servicios y actividades técnicas o administrativas sean necesarias para la adecuada prestación de dicho servicio.

CAPÍTULO III.- SUJETOS PASIVOS.

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que ocupen o utilicen por cualquier título propietarios/as, usufructuarios/as, habitationistas, arrendatarios/as, incluso en precario, las fincas e inmuebles donde se preste el servicio. Igualmente serán sujetos pasivos las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que siendo titulares del derecho de uso de la finca abastecida, resulten beneficiados por la prestación del servicio.

Son igualmente sujetos pasivos los/as peticionarios/as de las acometidas, contratos y reconexiones, así como todos/as aquellos/as a los que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria.

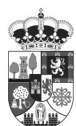
En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los/as propietarios/as de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los/as respectivos/as beneficiarios/as.

Los/as sujetos pasivos están obligados/as a contribuir. Dicha obligación nace con la prestación del servicio, que al tener la condición de general y obligatoria impone la inexcusabilidad de su pago, independientemente de su utilización y siempre que el servicio este establecido en dicho municipio. La no obligación de contribuir, por la imposibilidad de conectarse a la red de abastecimiento de acuerdo a la normativa vigente, será a petición del interesado y deberá informarse por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV.- RESPONSABLES.

Artículo 4º.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38,1, 39 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Jueves, 2 de junio de 2022

Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

CAPÍTULO V.- BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTAS Y TARIFAS.

Artículo 5º. Abastecimiento domiciliario de agua potable. 1.- Base imponible y base liquidable.

A.- La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, estará constituida por un elemento tributario fijo y un elemento variable, determinado por el consumo de agua, medida en metros cúbicos, consumida en la finca.

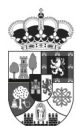
B.- La cuota tributaria se determinará aplicando a la base imponible una tarifa que consta de una cuota fija semestral por lectura y de una cuota variable por consumo, como a continuación se indica:

SERVICIO DE USO DOMÉSTICO, COMERCIAL O INDUSTRIAL.

CONSUMOS	EUROS
Cuota Fija semestral por lectura	1,20 €
De de 0 a 5 m3 al período	0,15€/m3
De 6 m3 a 20m3 de exceso al periodo.	0,21€/m3
De 21 m3 a 40 m3 de exceso al periodo	0,27€/m3
De 41 m3 a 60 m3 de exceso al periodo	0,33/m3
De 61 m3 en adelante	1,00 €/m3

SERVICIO PARA USO EXTRARADIO PARA SUMINISTRO DE USO GANADERO O ASIMILADOS.*

CONSUMOS	EUROS
Cuota Fija semestral por lectura/	1,20 €
de 0 a 5 m3 al período	0,15€/m3



Jueves, 2 de junio de 2022

De 6 m3 a 20m3 de exceso al periodo	0,21€/m3
De 21 m3 a 40 m3 de exceso al periodo	0,27€/m3
De 41 m3 a 60 m3 de exceso al periodo	0,33/m3
De 61 m3 en adelante	1,00 €/m3

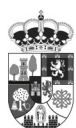
- El uso doméstico engloba los suministros domiciliarios y de uso común, garajes, así como el uso industrial, comercial, hostelería y pequeñas industrial
- El uso extrarradio, como norma general, se aplica a los suministros cuyo contador esté situado fuera del casco urbano y que no tengan la calificación de industrial, que estén comprendido entre los usos vinculados y uso autorizables, y que hayan obtenido la correspondiente autorización tal como establece el art. 67 y 68 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura. Cuando el consumo sea ganadero o asimilado, deberá tener la licencia municipal de construcción, constar inscrito en el registro de explotaciones agraria y tener cartilla ganadera, utilizando el agua en las instalaciones ganaderas para limpieza de las mismas o para alimento del ganado en ellas ubicado, acreditando un consumo adecuado al uso y la explotación a los que se vinculen y guardar estricta proporción con las necesidades de los mismos. En todo caso estas autorizaciones serán concedidas por el órgano competente del Ayuntamiento, en este caso, la Alcaldía, teniendo en cuenta las repercusiones que puedan tener o afectar en el uso urbano general del servicio.

C.- El Ayuntamiento determinará los usos para los que la Autorización se concede, quedando terminantemente prohibida la utilización del agua potable para usos distintos de los autorizados en la concesión.

D.- A la cuota tributaria se le aplicará el IVA correspondiente a la tasa del servicio del agua.

Artículo 6º.- actividades administrativas inherentes a la contratación del suministro.

Por cada solicitud de suministro por acometida de enganche o reenganche a la red general de abastecimiento, el/la usuario/a deberá satisfacer la siguiente cantidad:



Jueves, 2 de junio de 2022

SOLICITUD DE ENGANCHE DENTRO DE CASCO URBANO	60,10 € (IVA NO INCLUIDO)
SOLICITUD DE REENGANCHE DENTRO DE CASCO URBANO	100 € (IVA NO INCLUIDO)
SOLICITUD DE ENGANCHE FUERA DE CASCO URBANO	80 € (IVA NO INCLUIDO)
SOLICITUD DE REENGANCHE FUERA DE CASCO URBANO	120 € (IVA NO INCLUIDO)

Los derechos de acometida serán abonados una sola vez y, una vez satisfechos, aun cuando cambie el/la usuario/a o la titularidad de las mismas quedarán adscritos a las fincas para las que se abonaron.

El contador será adquirido por el/la usuario/a, y los gastos de instalación serán por cuenta del/la mismo/a, por instalador/a autorizada.

A cada solicitud se le aplicará el IVA correspondiente.

CAPITULO VI.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 7º. Beneficios fiscales.

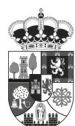
No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley, los derivados de la aplicación de tratados internacionales y los establecidos en la presente ordenanza, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda, en su caso.

CAPÍTULO VII.- PERIODO IMPOSITIVO, DEVENGO, DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Artículo 8º.

En base al régimen de delegación de competencias previsto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la liquidación y gestión recaudatoria se llevará a cabo por el Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación de Cáceres, tanto en vía voluntaria, como en ejecutiva.

Se devengará la tasa, al nacer la obligación de contribuir, el día en que se inicie la prestación del servicio o se realicen las actividades reguladas en esta Ordenanza, de conformidad con lo



Jueves, 2 de junio de 2022

preceptuado en el presente artículo. El periodo impositivo coincidirá con el período que se preste el servicio o se ejecuten las actividades conexas al mismo.

Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo. Al efecto de simplificar el cobro, el O.A.R. podrá incluir la cuota en un recibo único que incluya otros impuestos o tasas que se devenguen en el mismo período.

La liquidación y facturación del servicio de agua potable se realizará semestralmente. No obstante cuando la conveniencia del servicio o circunstancias excepcionales sobrevenidas, lo hicieran preciso, podrá modificarse la periodicidad de la facturación que no será inferior a un mes ni superior a tres meses. Toda modificación llevará aparejada la obligación de dar publicidad a su implantación.

La facturación tendrá como base las lecturas semestrales realizadas por el Ayuntamiento de los contadores correspondientes al período liquidado y reflejará los conceptos de pago que correspondan, conforme a la normativa tributaria y general de aplicación. En los períodos de facturación en que hayan estado vigentes distintas tarifas, la liquidación se efectuará por prorrateo.

Sobre los importes incluidos en recibo se liquidará el impuesto sobre el Valor Añadido que proceda, y cuantos otros impuestos y gravámenes le fueran de aplicación.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo serán efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación aprobado por el R.D. 939/2005, de 29 de julio.

Artículo 9º.

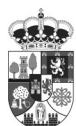
En los suministros controlados por contador, se liquidará como consumo el que marque dicho aparato, siendo responsable el sujeto pasivo de su uso.

Artículo 10º.

Todo/a usuario/a de nuevo suministro está obligado/a al pago de los derechos de acometida de acuerdo con la tarifa del artículo 6 de esta Ordenanza.

Artículo 11º.

Todo/a usuario/a del servicio de abastecimiento de agua viene obligado/a a:



Jueves, 2 de junio de 2022

a).- Abonar el importe de los consumos efectuados, con arreglo a las tarifas vigentes en cada momento, aun cuando los consumos se hayan originado por fugas o averías, derivadas de defectos de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

b).- Informar de la baja del suministro que tenga concedido al Ayuntamiento, cuando se transmita la propiedad del inmueble abastecido, o el título jurídico en virtud del cual ocupara el inmueble y por tanto disfrutara del servicio. La baja surtirá efecto en el momento en que se produzca el alta del nuevo titular del contrato de abastecimiento de agua, subsistiendo mientras tanto la obligación de pago del/la titular anterior si bien el AYUNTAMIENTO podrá considerar obligado al pago a quien efectivamente se beneficie del servicio sin perjuicio de las sanciones pertinentes.

c).- No obstante lo anterior, el/la usuario/a podrá dar por terminado en cualquier momento el contrato antes citado, siempre que comunique expresamente al AYUNTAMIENTO esta decisión con un mes de antelación. En aquellos casos en que sea necesario acceder a la finca para poder retirar el contador, y en su caso localizar la acometida, es obligación de peticionario/a de la baja facilitar el acceso a operario/a de AYUNTAMIENTO. Si la baja no se produjese por causas imputables al/la cliente/a, al suministro se le continuará girando las correspondientes facturas hasta la baja efectiva del mismo.

d) Todos los contadores deberán ubicarse en el exterior, teniendo un plazo de 1 año desde la entrada en vigor de la presente ordenanza para adaptarse y cumplir con el presente trámite, siendo los gastos por cuenta del sujeto pasivo.

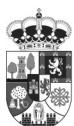
Artículo 12º.

Las obligaciones de pago a que se refiere el artículo precedente se cumplirán dentro de los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación aprobado por el R.D. 939/2005, de 29 de julio, y la Ordenanza General del O.A.R., en su caso, o normativa que le sustituya. El pago podrá efectuarse en cualquiera de las oficinas bancarias o cajas de ahorros colaboradores con el O.A.R., y de acuerdo al criterio que este organismo determine.

Artículo 13º.

Los derechos de acometida (enganche o reenganche), en las cuantías que se establecen en esta Ordenanza, serán abonados por los/as sujetos pasivos, sus sustitutos/as o responsables en el momento en que por AYUNTAMIENTO, o quien esta entidad determine, se les practique la liquidación correspondiente, haciéndose efectiva en las C/C que se determine.

Dicho pago deberá efectuarse antes de iniciarse el servicio de suministro de agua.



Jueves, 2 de junio de 2022

TÍTULO II. PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO I.- ACOMETIDAS Y CONTADORES.

Artículo 14º.

Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua potable, se harán para cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación, con acceso directo a la vía pública.

Cuando un mismo inmueble contenga más de un núcleo de viviendas y/o locales, cada uno de los cuales pudiera considerarse "unidad independiente de vivienda o local", el AYUNTAMIENTO decidirá según el criterio de mejor servicio la concesión de una o más acometidas.

No se autoriza la utilización de una acometida de suministro de agua por otra finca o propiedad distinta de aquella para la que se otorgó la concesión, ni tampoco que una acometida discurra total o parcialmente por otra propiedad, salvo autorización municipal.

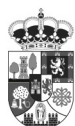
La acometida de incendio siempre será independiente de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.

Artículo 15º.

Las obras necesarias para la instalación de las acometidas o modificación de las ya existentes, serán ejecutadas directamente por el CONCESIONARIO, a cuenta y cargo, siguiendo las instrucciones que establezca el/la Arquitecto/a técnico/a, o personal técnico del Ayto. Las acometidas quedarán de propiedad del AYUNTAMIENTO, quien estará obligado a su conservación y reparación. No obstante, las fugas de agua en el interior de viviendas o propiedades será responsable el/la concesionario/a, tal como dispone el art. 11 a).

Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por el/la abonado/a o usuario/a y podrán ser del modelo, tipo y diámetros que autorice el Ayuntamiento, verificados por la administración correspondiente que los precintará y deberán colocarse a través del instalador autorizado. Este requisito de verificación se exigirá también en caso de que se instale un nuevo contador sustituyendo al anterior, dando cuenta al Ayuntamiento.

El mantenimiento, conservación y reposición del contador será siempre de cuenta y a costa del/la abonado/a.



Jueves, 2 de junio de 2022

Artículo 16º.

Ninguna persona física o jurídica podrá ejecutar obras en las acometidas sin autorización expresa del AYUNTAMIENTO, ni maniobrar o manipular el contador,

Artículo 17º.

Cada acometida de suministro de agua a la red estará dotada obligatoriamente de una "llave de paso" que se ubicará en un registro o arqueta, con tapa metálica, perfectamente accesible situado al exterior de la finca en la vía pública y que será únicamente utilizable por los servicios municipales, quedando totalmente prohibido su accionamiento por los/as abonados/as, salvo autorización municipal.

Artículo 18º.

En modo alguno podrá el abonado practicar operaciones sobre el ramal o grifos que surtiendo el contador puedan alterar su correcto funcionamiento, en el sentido de conseguir que pase agua a través del mismo sin que llegue a ser registrada o que marque caudales inferiores a los límites reglamentarios de tolerancia.

CAPÍTULO II.- CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS Y FIANZAS.

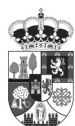
Artículo 19º. Conexión y procedimiento.

Previo a la contratación del suministro, el peticionario deberá presentar una solicitud de Suministro y acometida en el impreso que, a tal efecto, proporcionará el AYUNTAMIENTO.

En la misma se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que se pretende dar al agua solicitada, finca a que se destina, consumo mínimo presumible y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio.

En dicho impreso se hará constar, igualmente, la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones y recibos de suministro, cuando no sea la misma a la que se destine el suministro, así como número de cuenta por la que autoriza el cobro.

Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, que se regula anteriormente, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del/la solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.



Jueves, 2 de junio de 2022

A la solicitud del suministro, el peticionario acompañará el boletín de las instalaciones interiores, visado por el organismo competente de la Junta de Extremadura.

Para la formalización del contrato, el/la peticionario/a acompañará la documentación siguiente:

- Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble para el que solicite el suministro.
- Documento que acredite la personalidad del/la contratante.
- Autorización expresa a tercera persona si no viniere el/la interesado/a personalmente a contratar.
- Licencia municipal de ocupación, en edificaciones de nueva construcción.
- Licencia municipal de actividad o apertura en locales comerciales, industriales y de servicios.
- Documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones del suministro en cuestión.
- En explotaciones ganaderas o asimiladas, deberá tener la licencia municipal de construcción, constar inscrito en el registro de explotaciones agraria y tener cartilla ganadera, así como declaración jurada del destino del agua.

Artículo 20º. Características de los servicios.

El servicio de suministro domiciliario de agua potable será continuo y permanente pudiendo reducirse o suspenderse cuando existan razones justificadas sin que por ello los abonados tengan derecho a indemnización.

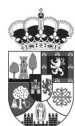
En los supuestos de suspensión o reducción se tendrá como objetivo preferente asegurar el consumo doméstico quedando el resto de los usos supeditados a la consecución de este objetivo.

Será motivo de suspensión temporal, entre otros, las averías y la realización de obras necesarias para mantener los depósitos y las redes en condiciones para el servicio, siempre que ello sea posible se anunciará o comunicará a los/as usuarios/as o al sector afectado con la antelación posible.

CAPÍTULO III.- CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO POR ENGANCHE DE FERIAS.

Artículo 21º.

Por las circunstancias específicas de este tipo de suministros provisionales, periódicos y de muy corta duración, se establece la siguiente tarifa fija de precios a aplicar:



Jueves, 2 de junio de 2022

- Se establece un precio diario de 3,00 €/día (sin I.V.A.), en concepto de uso y disfrute de acometida de agua potable, realizado mediante enganche directo o compartido a los puntos de suministro de agua con motivo de ferias y fiestas, corriendo por cuenta del usuario llevar el agua a su instalación desde el punto de enganche disponible mediante medios propios, incluida la mano de obra, si fuera necesario. Se velará en todo momento por que se realice un uso eficiente y adecuado del agua.
- Para su abono, se pagará por adelantado al solicitar el servicio, el importe resultante de aplicar el precio diario por los días que previsiblemente se vaya a disfrutar del servicio.
- Paralelamente, se abonará en concepto de fianza la cantidad de 30,00 euros, con los que se hará frente a los posibles desperfectos que se pudieran causar en las instalaciones municipales, compensar el uso inadecuado o fraudulento del enganche, así como servirán para liquidar un posible exceso en los días abastecidos. Dicha fianza se devolverá a la finalización del servicio.

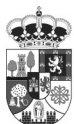
CAPÍTULO IV: CONCESIONES FUERA DEL CASCO URBANO.

Artículo 22º.

La concesión de Autorización para la utilización del Servicio Público de suministro de agua potable en emplazamientos situados fuera del casco urbano, se ajustará a las siguientes normas:

Uso ganadero o asimilados: Su concesión se atenderá siempre que se acredite los requisitos establecidos en la presente ordenanza, así como los requisitos establecidos en los art. 67 y 68 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y que se trate de construcciones e instalaciones, excluidas las viviendas, vinculadas a explotaciones de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegética al servicio de la gestión medioambiental o análoga, que vengan requeridas por éstas o sirvan para su mejora. En todo caso, solo se concederá autorización a los usos vinculados a la naturaleza del suelo rústico descritas en la presente ordenanza, en un círculo de 150 m desde la red general.

Al tratarse de fincas ubicadas fuera de casco urbano, el Ayuntamiento, por medio del Sr/a. Alcalde/sa, podrá suspender el servicio, sin derecho a reclamación e indemnización alguna, cuando existan razones de interés público, así como posibles repercusiones en el uso general del servicio en zona urbana, principalmente en época de sequía, falta de presión, circunstancias imprevistas o por mal uso de la autorización concedida, sin derecho a indemnización alguna.



Jueves, 2 de junio de 2022

Los gastos de instalación de tuberías desde la red general a la edificación o instalación que ha de abastecerse serán de cuenta exclusiva del/la concesionario/a, que lo realizará con estricta sujeción de las normas y condiciones técnicas cursadas por el personal del Ayuntamiento, en relación a las características, trazado o conducción y dimensiones de la tubería de conducción, debiendo reponer y quedar la zona afectada, cuando discurra por terreno público, a su estado anterior y en igual condiciones que se encontraba, previa inspección municipal.

Con carácter general, durante los 2 primeros años desde su puesta a disposición y uso, la conservación y el mantenimiento de las acometidas y tuberías fuera del casco urbano correrán a cuenta del concesionario de las mismas, aunque discurran por vías públicas o caminos municipales, pasando posteriormente la propiedad al Ayuntamiento, pudiendo éste disponer de su administración y uso.

Si cualquier vecino/a solicitara enganche, durante los 2 primeros años, al ramal instalado por un/a concesionario/a, éste/a deberá autorizar el enganche al mismo obligatoriamente, cuando así lo permita el trazado y la capacidad de la misma, abonando al/la concesionario/a la parte proporcional de gastos que corresponda, justificada en facturas. Caso de discrepancias, será el Ayuntamiento el que fijará la cantidad a satisfacer.

En el caso de suministros fuera del casco urbano, el contador se instalará en el punto de conexión de la red municipal de abastecimiento de agua potable más cercano, o a la entrada de la finca.

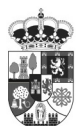
Queda totalmente prohibido el uso del agua para regar árboles, siembras o praderas, piscinas, pozos, albercas, charcas o asimilados, lo que conllevará la apertura e instrucción de procedimiento sancionador, y el corte definitivo del suministro.

Solo se permite el uso del agua en las instalaciones ganaderas o asimiladas para limpieza de las mismas o para alimento del ganado en ellas ubicado, acreditando un consumo adecuado al uso y la explotación a los que se vinculen y guardar estricta proporción con las necesidades de los mismos

CAPÍTULO V.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.

Artículo 23º.- Suspensión temporal del servicio.

El Servicio de suministro domiciliario de agua potable será continuo y permanente pudiendo reducirse o suspenderse cuando existan razones justificadas, sin que por ello los abonados tengan derecho a indemnización.



Jueves, 2 de junio de 2022

En los supuestos de suspensión o reducción del suministro fuera de casco urbano tendrá como objetivo preferente asegurar el consumo de uso doméstico, quedando el resto de los usos supeditados a la consecución de este objetivo.

Será motivo de suspensión temporal, entre otros, las averías y la realización de obras necesarias para mantener los depósitos y las redes en condiciones para el servicio. Siempre que ello sea posible, se anunciará o comunicará a los/as usuarios/as o al sector afectado con antelación.

CAPÍTULO VI.- POTESTAD SANCIONADORA.

Artículo 24. Infracciones.

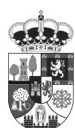
Se considerará una infracción leve cualquier infracción en lo establecido en el Título I de la presente Ordenanza que, conforme a la misma, no haya de ser calificada como infracción grave o muy grave.

Serán consideradas como infracciones graves:

1. Impedir o dificultar las lecturas de los contadores.
2. Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua, especificados en el contrato de suministro o que contravengan la presente ordenanza.
3. En los casos de cambio de titularidad, el no dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza.
4. Cuando un/a abonado/a sea requerido/a para reparar o sustituir un contador averiado y no lo lleve a cabo en el plazo máximo de 1 mes desde la notificación.
5. No cumplir dentro del plazo establecido con la obligación de ubicar el contador en el exterior de la vivienda o local, fijado en el art. 11 d).

Se considerarán infracciones muy graves:

1. Introducir cualquier alteración en las tuberías, precintos, llaves, contadores, etc.
2. Establecer injertos que tengan como consecuencia el uso incontrolado o fraudulento del agua.
3. Conectar una toma con finca diferente de aquélla para la que ha sido contratado el suministro.
4. Una vez realizada la acometida, hacer uso del agua sin estar instalado el aparato de medida de suministro y todos sus accesorios.
5. La coacción al personal del Ayuntamiento en el cumplimiento de sus funciones.
6. Obstaculizar la labor del personal del Ayuntamiento en el cumplimiento de sus



Jueves, 2 de junio de 2022

obligaciones.

7. Realizar modificaciones en las acometidas.
8. Utilizar para la reventa, con ánimo de lucro, el agua obtenida por contrato de suministro con el Ayuntamiento.
9. Utilizar el agua para usos no permitidos como regar árboles, siembras, huertos o praderas, uso de piscinas de todo tipo, pozos, albercas, charcas o asimilados,

Artículo 25. Sanciones.

Las infracciones a las que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

Las infracciones leves serán sancionadas con un simple apercibimiento. La reiteración de la comisión de alguna infracción leve será calificada como infracción grave.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 300 a 1500 euros.

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa a partir de 1501 euros hasta los 3000,00€ en proporción a la gravedad.

Sin perjuicio de las sanciones que imponga el Ayuntamiento, también podrá imponerse la resolución del contrato y suspensión del suministro, con independencia de las responsabilidades penales correspondientes, para lo cual se elevarán las actuaciones al Ministerio Fiscal. La repetición de cualquiera de las infracciones graves o muy graves será sancionada con el triple de la cuantía respectiva anteriormente fijada y, en determinados casos, con el corte del suministro.

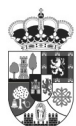
CAPÍTULO VII.- INSPECCIÓN, RECAUDACIÓN Y POTESTAD SANCIONADORA.

Artículo 26º.- Inspección y Recaudación.

La inspección y recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado, reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 27º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria en esta materia.



Jueves, 2 de junio de 2022

Artículo 28º. Vía de apremio.

Las deudas impagadas se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas todas aquellas normas municipales que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, permaneciendo en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres.

Gargantilla, 26 de mayo de 2022

Dolores Peña Carril

ALCALDESA PRESIDENTA

